



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060 - 2003-MDJLByR

J.L. Bustamante y Rivero 2003, enero 27

El Alcalde de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

VISTO :



El expediente Nro. 6052-2002 sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por don Artemio Benavente Salas, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 1011-2002-MDJLBYR de fecha 13 de setiembre del 2002, por la cual se resuelve disponer la clausura del establecimiento ubicado en la Urb. Coop. Lambramani Mz. X Lote 01 e imponer multa por no contar con la respectiva autorización Municipal.

CONSIDERANDO :

Que, es deber de la Municipalidad garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la persona, tales como la paz, tranquilidad al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, tal como lo dispone el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 84 y 88 del Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales es de responsabilidad de los gobiernos locales controlar la adecuada utilización de los elementos que conforman los asentamientos humanos, así como no permitir la localización en dichas zonas, la realización de actividades que produzcan o puedan originar efectos contaminantes en el suelo, subsuelo, aire o agua, o signifiquen algún grado de peligrosidad para la población; además estando a que la propiedad debe usarse de acuerdo a la zonificación establecida y que todo cambio de uso debe ser autorizado por el gobierno local correspondiente;

Que, según lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 007-85-VC Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en su artículo 54° establece que "Los Municipios harán cumplir las normas e impondrán sanciones del caso, aplicando de ser necesario los procedimientos coactivos de la ley o solicitando el apoyo de organismos competentes y de la fuerza pública para hacer efectivas las prohibiciones o restricciones de las actividades que deterioren el aire, suelo y subsuelo entre otros, en desmedro de la calidad de vida y de la seguridad de bienes y personas;

Que, al amparo de lo prescrito en el artículo 119 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades "Las Autoridades Municipales pueden ordenar la Clausura Transitoria o Definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuanto su funcionamiento está prohibido legalmente y constituye o peligro o sean contrarios a las normas reglamentarias, o produzcan olores, humos, ruidos u otros daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060 - 2003-MDJLBYR

Que, con fecha 06 de agosto del 2002 y según Resolución de Alcaldía N° 1011-2002-MDJLBYR, se había resuelto imponer la multa del 20% de la UIT vigente, equivalente a S/. 620.00 (seiscientos veinte nuevos soles) al conductor del inmueble ubicado en la Urb. Coop. Lambramani X-01 e imponer multa por no contar con la respectiva autorización municipal;

Que, con fecha 27 de setiembre del 2002 y según expediente N° 6052-2002 don Artemio Benavente Salas interpone Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 1011-2002-MDJLBYR de fecha 13 de setiembre, solicitando se deje sin efecto lo dispuesto en dicha Resolución, recurso que es presentado dentro del plazo de ley, así como cumple con lo dispuesto por los artículos 207 y 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y estando al informe N° 095-2002-OR/MDJLBYR, emitido por la Unidad de Recaudación y Administración Tributaria y de conformidad con lo establecido por el artículo 68° inciso 7° de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, además teniendo en consideración que dicho Recurso de Reconsideración se fundamenta con las pruebas documentales en las que efectivamente se estaría acreditando que con las copias de las tarjetas de propiedad dichos bienes vehiculares serían de propiedad del administrado y su familia, en consecuencia se halla desvirtuada la posición de la Resolución de Alcaldía N° 1011-2002-MDJLBYR en el sentido de exigir la licencia de apertura de establecimiento de giro Garage de Vehículos;

Que, de lo acreditado ha quedado plenamente demostrado que el bien inmueble ubicado en la Ur. Coop. Lambramani X-01 de propiedad de Artemio Benavente Salas, no está destinado al uso comercial de Garage de Vehículos, sino tiene el carácter de propiedad privada y de uso particular, por consiguiente, debe ampararse el Recurso de Reconsideración presentado, en el extremo de dejar sin efecto la sanción impuesta;

Sin, embargo de acuerdo al Plan Director de Arequipa, la zona de vivienda "Cooperativa de vivienda Lambramani", está considerada como una zona residencial de media densidad (R-4) la misma que no tiene compatibilidad con depósito de vehículos pesados, por lo que deberá de abstenerse de seguir utilizando dicho predio como garage de unidades vehiculares pesados;

En mérito a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 23853;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060 - 2003-MDJLBVR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Artemio Benavente Salas, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 1011-2002-MDJLBVR de fecha 13 de setiembre del 2002, dejándose sin efecto las sanciones interpuestas, sin embargo se conmina al propietario del inmueble en referencia don Artemio Benavente Salas a la no utilización de dicho predio para uso de garage de vehículos pesados como es el caso, por los argumentos esgrimidos, de lo contrario esta Municipalidad en mérito a sus atribuciones aplicará las sanciones y responsabilidades en que incurra por si incumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a don Artemio Benavente Salas, en su domicilio real Urb. Puerta Verde F-6. distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Rentas y Dirección de Servicios Comunes a través de la División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

AZT/FPP/err
Alcaldía
Secret. General
Asesoría Legal
Rentas
D.S. Comunales
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE